



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660-2015-A-MDE/LC.

235

Echarati, 25 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 0183-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1110-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0768-2015-WMF/GMI/MDE del Gerente de Mantenimiento de Infraestructura, Informe N° 048-2015-IO-CSUOK/GSLP-JFRQ del Inspector de Obra Ing. José Freddy Rivera Quilca, Informe N° 49-2015-SJCH-RO-UOK-GMI-MDE-LC del Residente de Obra Ing. Samuel Jancco Chara,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Qestablece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2015-MDE-GM/LC de 23 de marzo del 2015, se aprobó el Expediente Técnico de la Actividad: **"Mantenimiento de Emergencia por Deslizamiento de Talud en la Red de Carreteras de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, teniendo un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, conforme al Informe N° 49-2015-SJCH-RO-UOK-GMI-MDE-LC el Residente de Obra: **"Mantenimiento de Emergencia por Deslizamiento de Talud en la Red de Carreteras de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"** Ing. Samuel Jancco Chara e Informe N° 048-2015-IO-CSUOK/GSLP-JFRQ el Inspector de Obra Ing. José Freddy Rivera Quilca, solicitan ampliación de plazo N° 01 por 195 días, conforme a las causales: ejecución de partidas adicionales por mayores metrados, con Informe N° 0768-2015-WMF/GMI/MDE el Gerente de Mantenimiento de Infraestructura, solicita la aprobación vía acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 previa sustentación del residente e inspector de obra, con Informe N° 1110-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el mismo que precisa que dicha ampliación no requiere registró ni modificación en el SNIP, debido a que es una actividad de mantenimiento;

Que, estando a la Directiva N° 003-2011EF/68.01, del SNIP en su Artículo 3.2° respecto al Proyecto de Inversión Pública señala: "Un proyecto de inversión pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos debiendo de tenerse en cuenta lo siguiente:

- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad, y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de pre inversión.
- No son proyectos de inversión las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye proyecto de inversión pública aquella reposición de activos que: i) Se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable, ii) Este asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad, iii) No implica ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Que, sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su Artículo 04° numeral 02 señala: La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión alcanza, inclusive a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir después de la ejecución los gastos adicionales de operación y mantenimiento. A lo que el numeral 04 refiere: En el supuesto señalado en el numeral 02 del presente Artículo, los proyectos deberán ser formulados por la Entidad que asumirá los gastos de operación y mantenimiento y de corresponder, serán declarados viables por el Órgano del SNIP que resulte competente;

Que, asimismo, sobre la declaración de viabilidad, el Artículo 20° numeral 03 señala que la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660-2015-A-MDE/LC.

234

estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo;

Que, sobre el mantenimiento en la fase de inversión, el Artículo 23° señala que la fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de comprender transferido a la Entidad responsable de su operación y mantenimiento. Del mismo modo sobre la fase de postinversión, el Artículo 29° nos precisa que esta fase comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado así como la evaluación ex post;



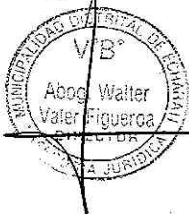
Que, en materia de mantenimientos de obra por administración directa, no existe ninguna normativa que regule específicamente el contexto que debe ser considerado para aprobar una ejecución de mantenimiento, precisando, que solo el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 006-2014 "DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADICIONAALES PARA ESTIMULAR LA ECONOMIA", regula la asignación de recursos para efectos de mantenimiento, estableciendo:

Artículo 2.-Financiamiento de acciones de mantenimiento

Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Publicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, Sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 1.1 del Artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, Sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a los establecido en el presente Artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización"

Que, sobre la operación y mantenimiento la norma nos indica que una vez culminada la fase de inversión, se inicia la producción de bienes, y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y proceso necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustento su declaración de viabilidad. Siendo que el responsable de la Unidad Ejecutora deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado;



Que, efectuada el análisis de los antecedentes, se tiene la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el Residente e Inspector de Obra, en la fase de post inversión, haciendo uso de sus atribuciones de Operación y mantenimiento, debiendo el Titular responsable emitir la resolución de aprobación de ampliación de plazo, precisando además que dicha ampliación no requiere registro ni modificación en el SNIP, debido a que es una actividad de mantenimiento, y estando al contenido de la Informe N° 183-2015-DAJ-MDE/LC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina, que la emisión de la Resolución lo efectúe el Despacho de Alcaldía;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR, la "ampliación de Plazo N° 01 de la Actividad: "Mantenimiento de Emergencia por Deslizamiento de Talud en la Red de Carreteras de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", siendo la ampliación de plazo N° 01 por 195 días calendarios, siendo fecha de inicio el 31 de mayo del 2015 al 15 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura
Gerencia de Supervisión y Liquidación
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE